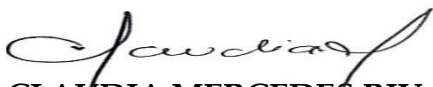


CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de marzo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 407

Radicación 66682-040-03-002-**2019-00115-00**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

LUIS CARLOS SALAZAR GRANADA vs CARLOS MARTINEZ VELASQUEZ

Evidenciado el informe secretarial y en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 163 del C G. P., habrá de tenerse por reanudado el presente proceso.

Ahora bien, como la génesis de la suspensión que se ha dado en el proceso se dio con ocasión a un posible arreglo entre partes, entonces, estima pertinente este funcionario antes de proseguir con el desarrollo normal del proceso, requerir a las partes para que dentro del término prudencial de cinco (5) días, informen si llegaron al arreglo al que hicieron alusión en el respectivo escrito de suspensión, en cuyo caso aportarán el escrito contentivo del mismo o solicitarán lo que corresponda ante este juzgado; de guardar silencio, se continuará con el curso normal del proceso.

Notifíquese,


OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 37

Del 07-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5fd01f8654b747e57d7383638f8c2d79edd9a0f9007a4e3966e541b706e555**
Documento generado en 04/03/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>